

REGLAMENTO (CE) Nº 3661/93 DE LA COMISIÓN
de 30 de diciembre de 1993
por el que se fijan los tipos de conversión agrarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que los tipos de conversión agrarios han sido fijados mediante el Reglamento (CE) nº 3634/93 de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 dispone que el tipo de conversión agrario de una moneda flotante se modificará cuando la desviación monetaria en relación con el tipo representativo del mercado supere un valor determinado; que, no obstante lo dispuesto en ese artículo 4, el artículo 4 *bis* del mismo Reglamento es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1994;

Considerando que los tipos representativos de mercado se determinan sobre la base de los períodos de referencia establecidos de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario ⁽⁴⁾;

Considerando, no obstante, que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 establece que en caso de que el valor absoluto de la diferencia entre las desviaciones monetarias de dos Estados miembros, calculadas en función de la media de los tipos del ecu, supere durante tres días hábiles consecutivos seis puntos:

- los tipos representativos de mercado de las monedas en cuestión se ajustarán sobre la base de estos tres días hábiles, y
- el período de referencia de base correspondiente comenzará el día siguiente al tercero de esos días;

Considerando que, en vista de los tipos de cambio observados durante el período de referencia, del 21 al 30

de diciembre de 1993, es necesario fijar un nuevo tipo de conversión agrario para la dracma griega;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, un tipo de conversión agrario fijado por anticipado deberá ajustarse en los casos en que su desviación supere los cuatro puntos con respecto al tipo de conversión agrario vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable por el importe de que se trate; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado se aproximará al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es conveniente precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los tipos de conversión agrarios quedan fijados en el Anexo I.

Artículo 2

En el caso mencionado en el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado se sustituirá por el tipo del ecu correspondiente a la moneda de que se trate, que figura en el Anexo II:

- cuadro A, cuando este último tipo sea mayor que el tipo fijado por anticipado,
- cuadro B, cuando este último tipo sea menor que el tipo fijado por anticipado.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 3634/93.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.

⁽³⁾ DO nº L 329 de 30. 12. 1993, p. 30.

⁽⁴⁾ DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	49,3070	Franco belga y franco luxemburgués
	9,34812	Corona danesa
	2,35418	Marco alemán
	331,890	Dracma griega
	190,382	Peseta española
	7,98191	Franco francés
	0,976426	Libra irlandesa
	2 264,19	Lira italiana
	2,65256	Florín holandés
	236,933	Escudo portugués
	0,920969	Libra esterlina

ANEXO II

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	47,4106	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	51,3615	Franco belga y franco luxemburgués
	8,98858	Corona danesa		9,73763	Corona danesa
	2,26363	Marco alemán		2,45227	Marco alemán
	319,125	Dracma griega		345,719	Dracma griega
	183,060	Peseta española		198,315	Peseta española
	7,67491	Franco francés		8,31449	Franco francés
	0,938871	Libra irlandesa		1,01711	Libra irlandesa
	2 177,11	Lira italiana		2 358,53	Lira italiana
	2,55054	Florín holandés		2,76308	Florín holandés
	227,820	Escudo portugués		246,805	Escudo portugués
	0,885547	Libra esterlina		0,959343	Libra esterlina